



**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima**  
Relativo al juicio de amparo: 168/2020  
Parte quejosa: \*\*\*\*\*

**En Colima, Colima, quince de diciembre de dos mil veinte.**

**Vistos** para resolver los autos del juicio de amparo indirecto 168/2020.

## **I. TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO.**

### **Demanda de garantías.**

Por escrito presentado el veinticinco de febrero dos mil veinte, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, turnado a este Juzgado, \*\*\*\*\* , solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra el Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima y otras autoridades.

### **Admisión de la demanda.**

El asunto se registró como juicio de amparo **168/2020**. Por auto de veintisiete de febrero del año en curso, este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima admitió la demanda; se solicitó informe justificado a las autoridades responsables; dio la intervención que legalmente le corresponde a la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; y, fijó día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

### **Ampliación de demanda.**

Mediante auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte, se tuvo a la parte quejosa ampliando la demanda de amparo, respecto a los actos reclamados.

Seguido el juicio por sus etapas, se celebró la audiencia constitucional al tenor del acta que antecede.

## **II. COMPETENCIA.**

Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima es legalmente competente para conocer y resolver el juicio de amparo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos





No es cierto el acto reclamado a la totalidad de las autoridades responsables, el cual fue precisado en el punto 2) que antecede, porque así lo manifestaron al rendir su respectivo informe justificado, sin que el quejoso haya ofrecido prueba alguna para desvirtuar dichas negativas.

Inexistencia que se hace extensiva a la autoridad responsable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima pues si bien, no obra su informe justificado, ello no resulta necesario dado que el superior jerárquico, es la diversa responsable Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en Coquimatlán, Colima.

Aunado, que de conformidad con el capítulo IV de las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos, de la Ley del Municipio Libre de Colima, el Ayuntamiento no tiene facultades de mando respecto de los cuerpos de seguridad pública municipal, sino que éstas recaen en el Presidente Municipal y el Secretario del ramo, conforme a lo establecido en el artículo 47, fracción III, de la referida Ley, así como en el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en Coquimatlán, Colima señalado como responsable.

De igual manera, no son ciertos los actos identificados en los incisos **3) y 4)**, reclamados a las autoridades responsables Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, ambos de Coquimatlán, Colima, porque la segunda de las autoridades citada así lo manifestó en su informe justificado, respecto del primero de los actos sin que el quejoso haya ofrecido prueba alguna para desvirtuar dicha negativa.

Asimismo, no es cierto el acto reclamado a la totalidad de las autoridades responsables indicado en el punto **1)**, del apartado III, que antecede.

Para demostrar esa aseveración, es importante precisar que, conforme a la técnica del amparo, la existencia o no de una omisión únicamente involucra el estudio de cuestiones













administrativos, jurisdiccionales o actos estrictos de privación, independientemente de su índole formal o material, esto es, cualquier acto que produzca un menoscabo en la esfera jurídica de la persona y no cumpla con la obligación de fundar y motivar la causa legal del procedimiento.

Asimismo, la doctrina define a la seguridad jurídica como la garantía que se otorga al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos ni su situación jurídica será afectada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente.

Dentro de un régimen jurídico, esa afectación de diversa índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el status de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, llenar ciertos requisitos, esto es, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho.

La garantía de seguridad jurídica implica un conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado. Por ende, un acto de autoridad que afecte el ámbito jurídico particular de un individuo sin observarlo no será válido a la luz del derecho.

Se invoca al respecto la jurisprudencia por reiteración 264, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página ciento setenta y ocho, del tomo VI, Parte SCJN, del Apéndice de 1995, en su Séptima Época, que por rubro y texto dice:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.** Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de





Con el propósito de determinar si el acuerdo de quince de enero de dos mil veinte, **emitido por el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima**, cumple con la garantía de legalidad que al efecto establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conviene, citar, en la parte que interesa:

De su contenido se observa que fue dictado en atención al recurso de rectificación interpuesto por el quejoso, en su carácter de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Coquimatlán, Colima, contra su derecho de estabilidad laboral, afectada, entre otros, por el Director de la señalada Dirección de Seguridad Pública.

Asimismo, destaca que el referido Director de conformidad con el artículo 288, fracción I, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Coquimatlán, Colima, también tiene el cargo de **Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima**.

Al efecto, al no contemplar el señalado Reglamento la figura de excusa, el señalado funcionario público se declaró impedido para conocer dicho recurso, pues consideró que de resolverlo sería juez y parte, lo cual violaría el debido proceso de conformidad con los artículos 1, párrafo tercero y 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, estimó excusarse.

En consecuencia, se determinó cancelar la audiencia inicial, notificar tal circunstancia al promovente y ordenar su archivo dejando a salvo los derechos del ahora quejoso.

Así las cosas, debe colegirse que en el caso no se satisfacen las exigencias del artículo 16 constitucional; en tanto que, se reitera, por fundamentación entendemos el señalamiento preciso del precepto legal aplicable al caso









Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que, en la legislación citada, se emplee el vocablo “podrán” para la designación de suplentes, no implica para las autoridades que sea alternativo dicho nombramiento o no.

Al efecto, el verbo poder, cuya conjugación se utiliza en texto analizado conforme al Diccionario de la Lengua Española editado por la Real Academia Española, significa lo siguiente:

*"Poder. Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo. Tener facilidad, tiempo o lugar de hacer algo."*

De ahí que el término "poder" o su conjugación "podrá" —como se prevé en el reglamento mencionado—, hace referencia a una expresión de permisión ante la ausencia de uno de sus integrantes de la Comisión en comento o actualizarse algún impedimento de estos, para que exista quórum en sus sesiones, los que deben ser nombrados por cada uno de sus miembros titulares y aprobados por la mayoría de sus integrantes y hacerse constar en el acta respectiva.

Por lo que el hecho de que el citado Reglamento emplee el vocablo "podrán" para hacer referencia a la designación de suplentes, no implica que sea optativo, alternativo u opcional para la autoridad responsable.

Con lo anterior queda acreditado que el acuerdo reclamado no se encuentra debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo expuesto en este apartado.

## VII. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO.

Consecuentemente, se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa para que las autoridades responsables realicen lo siguiente:

1. Deje **insubsistente** el acto reclamado, es decir el acuerdo de quince de enero de dos mil veinte;
2. Emita otra determinación, en la cual atienda las consideraciones referidas en la presente sentencia,





[Empty rectangular box]

Con los cuales se ordena notificar a sus destinatarios.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se sobresee en el juicio de amparo, en relación con las autoridades y actos referidos en el apartado **IV**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a \*\*\*\*\*, respectó de las actos reclamados y autoridades responsables referidas en el apartado **V**, así como por los motivos y razones expuestos en el apartado **VI** y para los efectos precisados en el apartado **VII**, todos de esta sentencia.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo resolvió y firma Ignacio Beruben Villavicencio, **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Colima**, asistido de José Alberto Saucedo Alcaraz, secretario quien autoriza, da fe y hace constar que al día de hoy, el expediente electrónico de este asunto coincide en su integridad con el expediente impreso. La presente sentencia se termina de engrosar el quince de **diciembre de dos mil veinte**, por así permitirlo las labores de este juzgado.

OFICIAL ADMVO.	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO	OFICIAL ACTUARIA	ACTUARIO	ENCARGADA LIBRO DE GOBIERNO	ENCARGADA DEL SISE
ADELA	OMAR	JOSÉ ALBERTO	CON OFICIOS		DELIA ANOTADO	KENIA CAPTURADO

Proyectó: Edgar Miguel Lobato Zepeda



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

5303386\_2424000026570661024.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JOSÉ ALBERTO SAUCEDO ALCARAZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b3.4f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/12/20 04:03:33 - 14/12/20 22:03:33	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	55 8b f3 22 bd 11 4a 4a 19 74 2e d2 b8 48 b5 72 b9 a3 4b c6 61 dc 1e f8 3c c0 0b 63 58 6f 53 64 20 1a f1 85 0e f4 67 94 9f d5 99 c7 b8 e1 1a 8d a9 cf c5 f8 c6 aa 47 12 96 d6 cb f3 be fc 0d c3 09 a7 99 6d 64 56 10 ab 8e f9 cf 97 1b 4f 0f 2b 67 f7 7a 3b 15 99 6b ae e3 f8 05 09 f7 aa f5 55 71 28 ad cf 02 06 dd 96 7c f7 36 0c 36 c2 43 4f 1c 99 3a 11 be 5d f9 06 d3 18 06 3c 1f c7 29 bd bd 10 04 7f da fe 96 57 9f c7 05 c8 b5 0c 7a 92 f8 7d 46 73 88 b6 7c e0 e7 f9 39 33 27 6c 78 05 6f b7 48 dd 48 47 01 49 1f df 2d 9b 69 fd a8 06 b0 c3 33 92 8b 3c a3 2e 6c f3 fe 21 cf 4b 57 34 fb 92 76 bc 70 08 8f 27 3f 98 f9 12 18 c3 36 cb 70 1d 39 52 da c5 a1 e3 e3 06 77 a7 bb 7b 4f bb 66 76 32 eb 67 d2 fe 40 b6 1d ac 39 8c 46 7a de 26 74 99 ec fe d7 56 20 75 fe 94 26 0c 59 19 90			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	15/12/20 04:03:38 - 14/12/20 22:03:38			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	15/12/20 04:03:38 - 14/12/20 22:03:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	32407909			
Datos estampillados:	p2sAjUwII+Je0cj1II4jRHI7eg0=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	Ignacio Beruben Villavicencio	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.04.38	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	15/12/20 12:21:16 - 15/12/20 06:21:16	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	b6 8a f5 83 44 f2 7c f0 96 97 cb 14 71 ef 64 8f 14 04 9d ba fd 02 cb 92 c1 e8 2d f6 13 f5 23 93 48 b6 a3 78 0e 4e 63 f7 e2 3d b3 f7 12 5e 90 7e 6c 94 59 45 bc 0a c8 00 04 06 9f b7 fc 0f 4a 21 31 c2 f1 df a4 2b c2 0f 44 e6 dd 8f ab ba cf 5c e7 d5 1d 93 1a 6d 88 ba 38 08 92 4b fc ee a7 91 07 1e 15 14 ee af 48 26 1f c3 8c 00 fb 22 4d 1a a2 d4 f0 f5 ad 73 a7 ef da be 32 2d 30 ce 24 f6 5f b8 05 10 2d e6 89 03 9f c2 98 d4 32 3e 17 59 d6 d1 7a 2f cb 53 c1 24 fe 9f ab 83 ff bd 1d 15 cf 22 cc 12 0c 9f 0e c7 57 4b 94 ba 80 84 eb a0 51 c0 7c 4c 31 a6 f7 3c 39 2e 12 74 e7 c6 c7 e6 ff 7c 70 4f 7c ac 5a 89 08 b3 d9 6e f7 ae af 5f d8 fc d3 a1 00 87 3d 2b 69 42 59 20 5e 4a 35 fa ab b9 95 15 9f 01 5e b1 b5 6c 1d 98 5d 28 f5 ba 6c 90 72 2f b9 3a d0 e8 14 1a 5f 02 81 6c 9d 95			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	15/12/20 12:21:17 - 15/12/20 06:21:17			
<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	15/12/20 12:21:17 - 15/12/20 06:21:17			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	32433579			
<b>Datos estampillados:</b>	HskQ6rXEE4p02Z+EtI5CKdq3kPo=			

El quince de diciembre de dos mil veinte, el licenciado José Alberto Saucedo Alcaraz, Secretario de Juzgado, con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública